



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 177 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140033600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Marta Ligia Patiño De Patiño	28/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Dictamen Pericial
05376311200120200016900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Certuche Cerrato	28/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Memorial
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	28/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Levantamiento Medida - Toma Nota Remanentes - Remite Al Memorialista - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220034500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Luz Angela Del Socorro Villegas Vélez	Luis Guillermo Vélez Escobar	28/10/2022	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

55627ce7-a497-42a9-aa76-a7ca97654e94



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 177 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	28/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120220034700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	John Jaime Raigosa Tamayo	28/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210016800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia	Erney Castaño Gonzalez	28/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

55627ce7-a497-42a9-aa76-a7ca97654e94



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO AGRARIO
DEMANDANTE:	MARCELINO TOBON TOBON y otros
DEMANDADOS:	RAMIRO DE JESUS PATIÑO QUINTERO y otros
RADICADO	053763112001 2014 00336 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	DEJA EN FIRME DICTAMEN PERICIAL

Como dentro del término de traslado concedido en providencia anterior, las partes guardaron silencio, el Despacho deja en firme la actualización del dictamen pericial presentado por el perito OSCAR OCTAVIO HERNANDEZ PAUCAR.

Como honorarios se fija la suma de \$800.000, adicionales a los inicialmente señalados cuando realizó el dictamen pericial, los que son a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **177**, el cual se fija virtualmente el día **31 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007070aebcea212e03c2fabb84e1058c6daae7194dc2a12ada0e3cfdaae824**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA - TOMA NOTA REMANENTES - REMITE AL MEMORIALISTA - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 10 de octubre de los corrientes, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-48989.

Empero lo anterior, no accede este Despacho a dicha petición, pues si bien en la presente actuación se había decretado embargo sobre ese bien inmueble, en virtud de la inscripción de medidas dentro del proceso ejecutivo con acción mixta tramitado en esta misma dependencia judicial con el radicado 2021-00074, el registro de esa medida a favor de este proceso fue cancelada, conforme a las previsiones del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., tal y como consta en la constancia secretarial que obra en el archivo 079 del expediente digital.

De otra parte, conforme a la constancia secretarial que antecede, tómesese atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, decretado por este mismo Despacho dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00017 promovido por LUCIA ELENA MEDIDA RESTREPO en contra de JOSÉ MARÍA MEDIDA RESTREPO y OTRA. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, se pondrán a disposición de dicho proceso. Expídanse las correspondientes constancias secretariales.

Finalmente, en atención al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial del 25 de octubre de la corriente anualidad, que entre otras cosas hace referencias a las mismas constancias aportadas al proceso a través de memorial del 12 de agosto de los corrientes, se remite al memorialista a lo decido mediante auto del 30 de agosto de los presentes, debiendo recordar adicionalmente a ese togado que la notificación electrónica de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 hace

referencia a una notificación personal y no por aviso como erradamente está convocando al ejecutado.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, a través de la remisión a su dirección electrónica, con copia simultánea al correo de este Despacho, del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda inicial y sus anexos y la subsanación a la misma con sus anexos, acompañando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento del mensaje de notificación (artículo 8º ídem).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd6ed4d4400b0dfcb3791f4275e6d463f2dc3daa502fbc6796bede53a6a122**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE MEMORIAL

La mandataria judicial de la entidad ejecutante solicita que se continúe con el proceso. Al respecto, una vez revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que después de que se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución el día tres (3) de febrero del corriente año, no se han presentado solicitudes por parte de la ejecutante o los ejecutados que ameriten pronunciamiento del Despacho. Además, la parte demandante es la encargada de procurar el diligenciamiento del despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se le remitió desde el 7 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 177, el cual se fija virtualmente el día 31 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa2e5af3c6a14bff8a07c8f34e9529c803f87a26dbcc9e6613aac131871ca**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ERNEY CASTAÑO GONZALEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021-00168
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El demandado ERNEY CASTAÑO GONZALEZ, a través de mensaje electrónico solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago.

Se le hace saber al memorialista que, por carecer del derecho de postulación, solamente podrá intervenir en el proceso por conducto de abogado legalmente autorizado. Art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c051ab5889e4b9f68392c1f8b1df710c75548788d090176eff12758e51ddf62**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite a la memorialista a los autos proferidos los días 20 de septiembre y 19 de octubre del corriente año, donde respectivamente se puso en conocimiento la respuesta enviada por la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín; y, se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2fd30a1022a6f6bec8acdeac1fb1394acbe4fc9362583f4646cf62580899**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA DEL SOCORRO VILLEGAS VÉLEZ
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO VÉLEZ ESCOBAR
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00345 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, se requiere a la Dra. FLOR ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ para que se sirva allegar el poder que le fue conferido por la demandante para ejercer su representación en este trámite, en tanto el mismo no fue presentado con la demanda

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4808ef4f39efc7245c73e6a61b0b02024327284bf9b1a83f01f705f82f3bca**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO Y OTRAS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00347 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar a los demandados por las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 557146996 y 556140967, empero, el poder solo fue conferido para ejecutar la obligación contenida en el pagaré Nro. 556140967, se procederá por parte del banco ejecutante con la adición de dicho poder, o en su defecto se modificará la demanda por parte de la apoderada, ajustándola a las facultades realmente otorgadas.
2. En el texto de la demanda se corregirá el número de cédula de la Sra. SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO.
3. Replanteará el hecho 8º por cuanto no hace referencia un situación fáctica como tal.
4. Adicionará el hecho 9º, indicando con precisión y claridad si la mora allí indicada se presentó respecto a las dos obligaciones que por esta vía se pretende ejecutar.
5. Excluirá del acápite fáctico el hecho 12º, por cuanto no hace referencia a una situación fáctica que sustente las pretensiones de la demanda. Dicha información podrá situarse en otro de los acápites de la demanda.

6. Adicionará los hechos de la demanda con la información atiente a la modificación al gravamen hipotecario constituido a través de escritura pública Nro. 424 del 15 de mayo de 2020, conforme al contenido de la escritura pública 783 del 19 de agosto de la misma anualidad, allegada como prueba con la demanda.
7. Indicará el motivo por el cual se solicita dentro de las pretensiones condena a los ejecutados por intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, cuando esta no fue la tasa pactada por las partes en los pagarés objeto de recaudo.
8. Corregirá los literales de la pretensión primera, respecto a la obligación Nro. 557146996, por cuanto se encuentra repetido el literal a).
9. De conformidad con lo normado por el inc 5º, num 1º del art. 468 del C.G.P. informará, bajo juramento, si la ejecutante ha sido citada como acreedora hipotecaria dentro del proceso 2021-00216 tramitado en este mismo Despacho, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, ello atendiendo la anotación Nro. 12 del FMI Nro. 017-52951 de la Oficina de Registro de II.PP Local.
10. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos que fueron aportados con la demanda.
11. En los términos del inc 2º del art 8º de la Ley 2213 de 2022 allegará la evidencia de la obtención de las direcciones electrónicas para efectos de notificación de los ejecutados.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21d884715d75fe08ddd4ed1ee4af6c24463241efc2941b1e967240e945999e**

Documento generado en 28/10/2022 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>